



**PROPUESTAS RETORNA MARZO 2011
AL PROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS
-VERSIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE 4/3/2011 Y
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES
GENERALES EN FECHA 11/3/2011**

Mediante acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Ministros del pasado viernes 4 de marzo de 2011, el Gobierno español ha aprobado el Proyecto de Ley de Residuos, adjuntando asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Constitución, la memoria del análisis del impacto normativo de la referida norma y el dictamen núm. 88/2011 del Consejo de Estado de fecha 17 de febrero de 2011.

Dado que el plazo de transposición de la Directiva Marco de Residuos al ordenamiento jurídico español ha sido ampliamente superado, al amparo del artículo 93 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Gobierno ha acordado solicitar a las Cortes Generales la tramitación de dicho Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

Una vez revisado el Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros del 4 de marzo, RETORNA presenta a valoración de esta Administración la siguiente propuesta de enmiendas al articulado del referido Proyecto de Ley, en relación a los siguientes extremos:

1.1.- La obligatoriedad de los SDDR respecto a cierta tipología de envases.

La memoria de análisis normativo que acompaña al Anteproyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros el pasado viernes 4 de marzo de 2011, dedica un apartado íntegro a la valoración de la implantación de los SDDR. En este sentido toma en consideración tanto los estudios elaborados por RETORNA como un informe elaborado por PwC en relación al del sistema de depósito alemán.

La principal consideración que realiza el Gobierno español es que la eficacia del SIG es menor que los SDRR, cuyos índices de recuperación se sitúan en un 84% en Suecia, 95% en Finlandia o un 98,5% en Alemania y lo hace consiguiendo materiales recuperados de alta calidad mediante la transformación del residuo en materia prima de alta valorización.

La memoria de análisis normativo del anteproyecto de Ley establece un posicionamiento claro y explícito del Gobierno respecto a la implantación de los SDDR, ya que respecto a los mismos concluye lo siguiente:

“la implantación de SDDR podrá tener efectos positivos en clave ambiental de optimización y eficiencia en el uso de recursos monetarios y gasto público actualmente destinados por las Administraciones Públicas a la gestión de los residuos de envases, de un mejor logro de los objetivos establecidos por el marco europeo

legal vigente en materia de gestión de residuos envases, y muy positivos en clave de creación de empleo”.

No obstante lo anterior, y pese a que el Gobierno afirma en la memoria que acompaña el Anteproyecto de Ley que se deben impulsar de forma decidida los SDDR, lo cierto es que de la lectura del articulado de la norma no se deriva modificación alguna que respalde dicho posicionamiento.

En este mismo sentido, se traslada igualmente la necesidad de modificar el redactado del artículo 30 del Proyecto de Ley de Residuos a fin de definir de forma expresa las competencias de las Comunidades Autónomas, **puesto que no se puede dejar que quede al arbitrio del Estado una competencia que es de gestión y que, precisamente por esta razón, únicamente puede afectar a las CC.AA.**

En base a lo comentado, se traslada la siguiente propuesta de articulado:

Artículo Proyecto de Ley de Residuos	Propuesta de artículo
<p>Artículo 20</p> <p>2. Para fomentar la prevención y promover la reutilización y el reciclado de alta calidad, se podrán adoptar medidas destinadas a facilitar el establecimiento de sistemas de depósito, devolución y retorno en los términos previstos en el artículo 30.3 para:</p> <p>a) envases industriales, b) envases colectivos y de transporte, c) envases y residuos de envases de vidrio, plástico y metal, d) otros productos reutilizables.</p> <p>En este supuesto, se tendrá en cuenta la viabilidad técnica y económica de estos sistemas, el conjunto de impactos ambientales, sociales y sobre la salud humana respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.</p>	<p>Artículo 20</p> <p><i>2. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial y en atención a los principios de prevención y fomento de la reutilización y el reciclado de alta calidad, adoptarán las medidas necesarias para que se establezcan sistemas prioritarios para:</i></p> <p>a) fomentar la reutilización de los productos y las actividades de preparación para la reutilización, promoverán, entre otras medidas, el establecimiento de lugares de almacenamiento para los residuos susceptibles de reutilización y el apoyo al establecimiento de redes y centros de reutilización. Así mismo, se impulsarán medidas de promoción de los productos preparados para su reutilización a través de la contratación pública y de objetivos cuantitativos en los planes de gestión.</p> <p>b) Para fomentar la prevención y promover la reutilización y el reciclado de alta calidad se <u>establecerán de forma obligatoria</u> sistemas de <i>Depósito</i>, devolución y retorno en los términos previstos en el artículo 30.3 para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>envases usados o residuos de envases usados de vidrio, plástico, metal y briks procedentes del consumidor o de cualquier otro usuario final con independencia del flujo de residuos que los haya generado, con el fin de dirigirlos hacia las alternativas de gestión más adecuadas;</i> ▪ envases industriales, ▪ envases colectivos y de transporte, ▪ otros productos reutilizables. <p>c) Antes de 2013 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales</p>

	<p>siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.</p> <p><i>Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos para, al menos, los bio-residuos, papel, metales, plástico y vidrio</i></p> <p><i>d) Para los residuos forestales certificados se dispondrá de un sistema de recogida separada que garantice su origen sostenible.</i></p> <p><i>Se tendrán en cuenta, en particular, los requisitos en materia de protección del medio ambiente, de la salud, de la seguridad y de la higiene de los consumidores; de protección de la calidad, de la autenticidad y de las características técnicas del producto envasado y de los materiales utilizados; de protección de los derechos de propiedad industrial y comercial.</i></p>
<p>Artículo 30- Concepto y Obligaciones-</p> <p>2. En aplicación de la responsabilidad ampliada y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de productos que con el uso se convierten en residuos podrán ser obligados a:</p> <p>d) Establecer sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento.</p> <p>3. El establecimiento de estas medidas se llevará a cabo mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales, sociales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior</p>	<p>Artículo 30- Concepto y Obligaciones-</p> <p>2. En aplicación de la responsabilidad ampliada y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de productos que con el uso se convierten en residuos podrán ser obligados a:</p> <p>d) Establecer sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento.</p> <p>3. El establecimiento de estas medidas se llevará a cabo mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros <u>o por Decreto de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia</u>, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales, sociales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.</p>

1.2.- La modificación de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases:

Las alegaciones y propuestas formuladas por **RETORNA** en relación a la modificación de la Ley de Envases y Residuos de Envases no han sido tenidas en cuenta por el MARM, y en consecuencia la implantación de los SDDR en el marco normativo actual es cuanto menos complicada.

Concretamente, la disposición adicional sexta, ahora séptima, ha sido modificada de nuevo en el sentido siguiente:

“En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley se adaptarán a las previsiones contenidas en la misma las disposiciones de desarrollo en materia de residuos”.

Adicionalmente, la disposición derogatoria también ha sido modificada, quedando redactada de la siguiente forma:

“Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley, y en particular:

- 1. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.*
- 2. El capítulo VII sobre régimen sancionador y la Disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Los restantes preceptos, en lo que no se opongan a esta ley permanecen vigentes con rango reglamentario.*

Las funciones realizadas por la Comisión mixta prevista en la citada disposición adicional quinta serán asumidas por la Comisión técnica de residuos.

- 3. La Orden MAM/2192/2005, de 27 de junio, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para financiar el transporte a la península, o entre islas, de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla”.*

En relación a la nueva redacción de la disposición derogatoria del Proyecto de Ley, hemos de hacer referencia a las conclusiones emitidas por el Consejo de Estado en su dictamen de 17/2/11:

Por lo que respecta a la disposición derogatoria única no comparte el Consejo de Estado el modo en que se refiere el anteproyecto a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Habida cuenta de las dificultades de coordinación entre dicha norma legal y la anterior Ley 10/1998 (debido en gran parte a que simultanearon su procedimiento de elaboración y debieron haber coordinado en mucha mayor medida sus contenidos) venir a decir ahora simplemente que se derogan los preceptos de dicha norma legal “que se opongan a lo dispuesto en esta ley y, en concreto, la disposición adicional quinta de la Ley 11/1997”, no es nada correcto, puesto que no solo ese efecto derogatorio genérico ya opera directamente -sin necesidad de decir nada- a través del artículo 2.2 del Código Civil sino que mal se compadece la seguridad jurídica con una mención derogatoria en la que hay que decir qué se deroga “en concreto”. Serviría mucho mejor a la obligada certidumbre de la norma aplicable el que se hubiera realizado un esfuerzo mucho más acabado (que además han solicitado multitud de intervinientes) sobre cuál sea exactamente el conjunto de preceptos de la Ley 11/1997 afectados por el futuro texto.”

Por todo ello se considera que, por coherencia normativa, en la aplicación de las normas y en atención a la derogación tácita de los preceptos de la Ley 11/1997 de las contradicciones que se establezcan en la presente Ley, es necesaria la modificación de la Ley 11/1997 en su conjunto en el improrrogable plazo de un año a contar de la entrada de vigor de la Residuos.

Por todo lo expuesto, se traslada la siguiente propuesta de articulado:

Artículo Proyecto de Ley de Residuos	Propuesta de artículo
Disposición adicional séptima. Adecuación de la normativa a esta ley. En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley se adaptarán a las previsiones contenidas en la misma las disposiciones de desarrollo en materia de residuos.	Disposición adicional séptima. Adecuación de la normativa a esta ley. En el plazo <u>de un año</u> desde la entrada en vigor de esta ley se adaptarán a las previsiones contenidas en la misma las disposiciones de desarrollo en materia de residuos.
	Disposición adicional novena

	<p>En el plazo <u>de un año</u> desde la entrada en vigor de esta Ley se aprobarán las correspondientes normas reglamentarias relativas a la implantación de Sistemas de Deposito, Devolución y Retorno para determinados envases y residuos de envases contemplados en el artículo 20.2 de la presente Ley, y ello sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia.</p>
--	---